

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1352-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Maricela Serrano Hernández y Héctor Javier Álvarez Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de julio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en las concesiones del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, al menos el 20% de las unidades de la flotilla, cuenten con las especificaciones técnicas y antropométricas requeridas para el acceso de las personas con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las <i>unidades e</i> instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, <i>incluyendo</i> especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p><b>III. a V. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p><b>Único:</b> Se modifica el numeral II y V del Artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de Personal con discapacidad.</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, <b>así como que al menos un 20% las unidades de la flotilla cuenten con las</b> especificaciones técnicas y antropométricas <b>requeridas para su acceso, así como los</b> apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	V. ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad será la instancia encargada de establecer los criterios y requisitos para el cumplimiento del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.</p>

JJRP